

**FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO,
EN MATERIA MERCANTIL, FINANCIERA Y FISCAL DENTRO DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES.**

Dr. Rigoberto Zamudio Urbano*

Sumario.- Resumen. Abstrac. I.- Marco Conceptual y Legal de sus atribuciones. II.- Enfoque y alcance de sus funciones. III.- Las responsabilidades adicionales a su cargo. IV.- Perfil profesional del contador público y las funciones a cargo del Comisario. V.- El Comisario y el auditor externo. VI.- Boletín 4090 El Dictamen del contador público en su carácter de Comisario. Generalidades: 1.- Objetivo. 2.- Alcances y limitaciones. 3.- Pronunciamientos normativos relativos al examen a efectuar. 4.- Pronunciamientos normativos relativos al contenido y forma del dictamen. VII.- Modelo del Dictamen sugerido. VIII.- Caso Práctico: Ejemplo de acta de la sesión del consejo de administración. Ejemplo de acta de la asamblea general ordinaria. Organigramas. Estados financieros. IX.- Reflexión. X.- Fuentes consultadas

Palabras Clave: Comisario; Responsabilidad, Sociedades Mercantiles.

Resumen

El “Comisario” en las Sociedades Anónimas, es uno de los personajes poco conocido, y muy utilizada su figura. Sin comprender su verdadero alcance en cuanto a las funciones que realiza, o lleva a cabo ¿Por qué decimos esto?, por lo siguiente: a partir de que se empezó a reglamentar de alguna forma, sus funciones, en la mayoría de las diferentes sociedades mercantiles va adquiriendo mayor relevancia.

Así tenemos que hoy en día ya no es la persona que se llenaba de membrete o mejor dicho de otra manera para cumplir un requisito formal y sin tanta relevancia;

como podrían ser algunos familiares de los socios de las sociedades, ejemplos, padre, abuelo, hermano, tío, compadre, suegro, cónyuge, etc., sin saber de Derecho Mercantil y por ende de Derecho Corporativo, lo que implicaba por desconocimiento de esta figura que no cumpliera

* Dr. en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

con los requisitos que establecen, tanto la legislación mercantil como la fiscal y financiera.

Así tenemos que las funciones de un comisario, las deberá realizar, por excelencia un Contador Público Certificado o carrera afín, con experiencia en el Derecho Corporativo y Empresarial; siempre y cuando, posea un amplio sentido de responsabilidad que implica este cargo.

Es por ello que nos abocamos a escribir y describir, la verdadera función que este cargo implica, y así no tener en el futuro a este personaje (Comisario), por ignorancia, problemas de tipo jurídico contable y fiscal, dentro de las Sociedades Anónimas en nuestro País.

ABSTRAC

The "Commissioner" in the Joint-stock companies, is a personage little acquaintance, and very used his figure. Without understanding his real scope as for the functions that it realizes why do we say this? From that it was started regulating, his functions, in the majority of the mercantile companies he was acquiring major relevancy.

Nowadays already He is not the person who fills with letterhead, to fulfill a formal requirement, since they might be some relatives of the Family, examples: father, grandfather, brother, uncle, godfather, etc., without knowing of Commercial law or of Corporate Law, which it was implying for ignorance of this figure that was not expiring with the requirements that they establish, both the mercantile legislation and the district attorney and financier.

This way we have that the functions of a commissioner, it will have to realize, par excellence a Public Certified Book-keeper or related career, with experience in the Corporate and Managerial Law; always and when, it possesses a wide sense of responsibility that implies this post.

It is for it that we approach to writing, the real function that this post implies, and this way not to have in the future this personage (Commissioner), for ignorance, and do not cause problems of juridical countable and fiscal type, inside the Joint-stock companies in our Country.

I. MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DE SUS ATRIBUCIONES.

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario, a quien se le exigen una serie de requisitos para ocupar el cargo, y que puede ser socio o persona extraña a la sociedad, tiene encomendada la vigilancia de la sociedad anónima. Sin embargo, la función de vigilancia y su alcance que se presenta en este ordenamiento son un tanto ambiguos, es decir, no se precisa qué deberá entenderse por vigilancia ni tampoco los aspectos que serán objeto de esta tarea por parte del comisario.¹²⁶

Según la real academia española de la lengua refiere lo siguiente:

Vigilancia s.f. Acción y efecto de vigilar. 2. Servicio montado y dispuesto para vigilar.¹²⁷

Vigilar v.t.r. e intr. Observar atentamente a alguien o algo para que no sufra o cause daño, para que se desarrolle correctamente, etc.¹²⁸

Vigilante adj. Que vigila o está atento. s.m. y f. Persona que se encarga de vigilar un lugar.¹²⁹

¹²⁶ Cardoso C. José Carlos, El consejo de administración y el comisario profesional, Edit. Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., p. 121

¹²⁷ Diccionario Larousse, El Pequeño Larousse 2011, Edit. Larousse, p.1037

¹²⁸ Idem, p.121

Comisario, A s. (del lat. *Committere*, confiar). Persona que desempeña un cargo o función por encargo de una autoridad superior: comisario europeo; comisario de una exposición. 2. Persona oficialmente encargada de hacer respetar los reglamentos en ciertas pruebas deportivas.¹³⁰

Comisario. I En derecho comercial, es la persona en cargada de las funciones de la vigilancia de ciertas sociedades mercantiles. Puede tratarse de una o más personas que integran en cualquiera de esos supuestos el órgano de vigilancia, la existencia de la cual es obligatoria para las S.A.¹³¹

A mayor abundamiento en el artículo **166** de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, referido a las facultades y obligaciones del Comisario, sólo se establecen en forma específica algunas que se estipulan en las siguientes fracciones:¹³²

- I. “Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas;”
- II. “Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;”
- III. “Realizar un examen de las operaciones, documentación, registro y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso;”
- IV. “Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiente y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:”

¹²⁹ Idem, p.121

¹³⁰ Ibídem, p.122

¹³¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario jurídico mexicano, Edit. Porrúa, p. 517

¹³² Ibídem, p.122

- A. “La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.”
- B. “La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.”
- C. “La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.”
- V. “Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas los puntos que crean pertinentes;”
- VI. “Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;”
- VII. “**Asistir con voz, pero sin voto**, a todas la sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados;”
- VIII. “**Asistir, con voz pero sin voto**, a las asambleas de accionistas;”

No obstante la especificidad de las obligaciones anteriores, las cuales se orientan a la vigilancia de las políticas y criterios contables y de la situación financiera y los resultados de la sociedad, la última fracción del artículo citado amplía en forma, por demás, poco precisa las obligaciones que se le asignan al comisario, al señalar lo siguiente:¹³³

- IX. “En general, **vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad.**”

Lo anterior resulta inoperante, en virtud de que puede interpretarse como que el comisario debe estar atento de todas y cada una de las operaciones que efectúan las

¹³³ Ídem, p. 122

diversas áreas de la empresa a fin de cerciorarse que se realizan adecuadamente y en los términos y condiciones fijadas por los niveles directivos de la organización.¹³⁴

Como es obvio, difícilmente puede llevarse a cabo una vigilancia directa y total de la empresa.

Como acabamos de observar, estas facultades del Comisario sólo le especifican que sus foros principales de actuación son la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración al que asiste con voz, pero sin voto. Sobre la intervención del comisario en este último foro, cabe señalar que no se hace ninguna referencia en la Ley a los aspectos que deben ser vigilados, excepto en las materias ya comentadas.¹³⁵

II. ENFOQUE Y ALCANCE DE SUS FUNCIONES

De acuerdo con las atribuciones del Comisario, el enfoque de sus intervenciones es básicamente, financiero y contable en virtud de que su obligación más relevante consiste en presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de opinión sobre la situación financiera y resultados de la empresa, presentados a su vez por los Administradores a dicha Asamblea.¹³⁶

Aún cuando el Comisario tiene la obligación de vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad, difícilmente orienta su labor a la vigilancia de la operación y desempeño de la empresa. Así mismo, y no obstante que la Ley en su artículo **169**, faculta al Comisario a contratar los servicios de técnicos y profesionistas independientes a efecto de que lo apoyen en sus tareas, este apoyo se otorga en las materias estipuladas en la Ley.¹³⁷

En consecuencia, en la actualidad el alcance de sus intervenciones se refiere

¹³⁴ Ídem, p. 122

¹³⁵ Ibídem, p. 123

¹³⁶ Ídem, p. 124

¹³⁷ Ibídem, p. 125

principalmente a aspectos financieros y quedan fuera del ámbito de su competencia, aspectos trascendentales de la marcha y evolución de la empresa. Se omite un factor que quizá sea la atribución más importante de quien se desempeña en un cargo de esta naturaleza: las propuestas específicas para solucionar problemas claves, y para mejorar sistemáticamente la operación y los resultados de la organización.¹³⁸

III. LAS RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE SU CARGO

Las obligaciones, tan específicas por una parte y tan generales por otra, que la Ley le asigna al Comisario, las cuales resultan imposibles de cumplir totalmente en la práctica, contrastan con las amplias responsabilidades que la propia Ley le impone.¹³⁹ A este respecto, basta citar los siguientes artículos de la Ley aludida, además de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS) según **Boletín 4090**:

“ARTICULO 169. “Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen...”

“ARTICULO 171. “Son aplicables a los comisarios las disposiciones contenidas en los artículos 160, 161, y 163.”

Por su parte, los artículos antes mencionados, señalan lo siguiente:

ARTICULO 160. “Los administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido sí, conociéndolas, no las denunciaron por escrito a los comisarios”.

ARTICULO 161. “La responsabilidad de los administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la asamblea general de accionistas la que designará a la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto el **artículo 163**”.

¹³⁸ Ídem, p. 125

¹³⁹ Ídem, p. 125

ARTICULO 163. “Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- I. “Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes; y”
- II. “Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la asamblea general de accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los administradores demandados”.

“Los bienes que se obtengan como resultado de la relación serán percibidos por la sociedad”.¹⁴⁰

LAS RESPONSABILIDADES FISCALES ADICIONALES DE SU CARGO

“Artículo 26.C.F.F.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.”¹⁴¹

“Artículo 24. R.C.F.F.- Para los efectos del artículo 27, octavo párrafo del Código, se considera que los fedatarios públicos ante quienes se constituyan personas morales o se protocolicen actas de asamblea de personas morales, asentaron la clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a cada socio o accionista cuando:

¹⁴⁰ Ley General de Sociedades Mercantiles 2011. Diofiscal Editores, S.A. DE C.V. Decimoséptima Edición, México D.F.

¹⁴¹ Código Fiscal de la Federación 2011. Diofiscal Editores, S.A. DE C.V. Decimoséptima Edición, México D.F.

- I. Agreguen al apéndice del acta o de la escritura pública de que se trate, copia de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
- II. Se cercioren de que la copia de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal, obra en otra acta o escritura pública otorgada anteriormente ante el mismo fedatario público e indiquen esta circunstancia, y
- III. Asienten en el acta o escritura pública de que se trate, la clave del Registro Federal de Contribuyentes contenida en la cédula de identificación fiscal o en la constancia de registro fiscal proporcionada por los socios o accionistas cuya copia obre en su poder o, tratándose de socios o accionistas residentes en el extranjero, hagan constar en el acta o escritura pública la declaración bajo protesta de decir verdad del delegado que concurra a la protocolización de la misma, que la persona moral o el asociante, residente en México presentará la relación a que se refiere el artículo 27, cuarto párrafo del Código a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Se considera que se cumple con lo dispuesto en las fracciones anteriores cuando los fedatarios públicos soliciten la clave del Registro Federal de Contribuyentes, la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria y no les sea proporcionada, siempre que den aviso a dicho órgano desconcentrado de esta circunstancia y asienten en su protocolo el hecho de haber formulado la citada solicitud sin que ésta haya sido atendida.

Se considera que los fedatarios públicos verificaron que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de socios o accionistas de personas morales aparezca en las escrituras públicas o actas mencionadas en el primer párrafo de este artículo, cuando se encuentre transcrita en la propia acta que se protocoliza, obre agregada al apéndice de la misma, o bien, le sea proporcionada al fedatario público por el delegado que concurra a su protocolización y se asiente en la escritura correspondiente.”¹⁴²

¹⁴² Reglamento Código Fiscal de la Federación 2011. Diofiscal Editores, S.A. DE C.V. Decimo séptima Edición, México D.F.

IV. PERFIL PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO Y LAS FUNCIONES A CARGO DEL COMISARIO.

Las obligaciones que le asigna al Comisario la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, particularmente las contiene en las Fracciones III Y VI del **Artículo 166**, orientan la conclusión de que es el Contador Público quien cuenta con la preparación académica y, en su caso, la experiencia que requiere la delicada misión de Comisario en una organización.¹⁴³

Por su ejercicio profesional el Contador Público está en condiciones de desempeñarse como **“pez en el agua”** en el papel de Comisario en los diferentes ámbitos y funciones tanto del Sector público como el privado.

Basta señalar, a manera de ejemplo, que son términos comunes utilizados por el Contador Público, su práctica profesional, los conceptos de **consistencia, veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera y resultados de la sociedad**, consignados en la fracción **IV** del Artículo 166 de la LGSM. Todos ellos, como se sabe, ajenos a otras disciplinas son parte del marco conceptual y enfoque práctico que el Comisario debe conocer y aplicar para el exacto cumplimiento de su función.¹⁴⁴

“La información y práctica profesional del Contador Público, así como la naturaleza de los informes que emite como resultado de su trabajo, le permiten (al contador Público), cumplir de manera natural con los requerimientos legales exigidos al Comisario.”¹⁴⁵

De esta manera se pronuncia el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en su **Boletín 4090**, párrafo 6 de Normas y Procedimientos de Auditoría. En este mismo boletín intitulado **“EL DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO EN SU CARÁCTER DE COMISARIO”**, apéndice II de esta obra, norma la actuación del Contador Público en el desempeño de esta función y describe los procedimientos que

¹⁴³ Ídem, p. 128

¹⁴⁴ Ídem, p. 128

¹⁴⁵ IMCP, A.C. Boletín 4090, párrafo 6 Normas y Procedimientos de Auditoría.

debe aplicar, para estar en condiciones de aceptar el cargo de Comisario de una sociedad sin ser el Auditor Externo de la misma.¹⁴⁶

V. EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO

Desde muchos años se discutió en diversos foros la compatibilidad de la función del Comisario y la del Auditor Externo y desde entonces, se concluyó que, en efecto **ambas funciones son compatibles**. A mayor abundamiento, en estos foros se recomendó que fuera el Auditor Externo el Comisario de la Sociedad, ya que de esta manera, el conocimiento que tiene éste último a través de la auditoría que practica sobre las operaciones de la empresa, le permiten asegurar que los hallazgos de auditoría, lleguen al seno del Consejo de Administración y además, se evite la duplicidad de funciones y de costos.¹⁴⁷

Por lo anteriormente comentado, se ratifica que las funciones del Comisario y del Auditor Externo, son compatibles y que lo adecuado sería que éste último, también desempeñe el cargo de Comisario.¹⁴⁸

No obstante lo anterior, existen otros criterios, como los que establecen en el Código de Mejores Prácticas, cuyo texto se reproducen a continuación:

“Aunque algunas de las funciones del Comisario y del Auditor son similares, quienes los signan lo hacen por diferentes propósitos, por lo que al encargarle al Comisario la Auditoría genera conflictos de interés”¹⁴⁹.

VI. BOLETIN 4090 EL DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO EN SU CARÁCTER DE COMISARIO.

GENERALIDADES

¹⁴⁶ Ídem, p. 129

¹⁴⁷ Ídem, p. 129

¹⁴⁸ Ídem, p. 129

¹⁴⁹ Ídem, p. 130

“Desde su origen, las funciones de vigilancia que señala la Ley han tenido por objeto que una persona accionista de la sociedad, bajo ciertas limitaciones, o un tercero independiente a la misma, informe anualmente a la asamblea de accionistas, respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por los administradores, a la propia asamblea de accionistas. La **L.G.S.M.** vigente sugiere que el informe anual del Comisario debe incluir por lo menos:

La opinión del Comisario, sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad, son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.

- A.** La opinión del Comisario, sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados conjuntamente en la información presentada por los administradores.
- B.** La opinión del comisario, sobre si como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente, la situación financiera y los resultados de la sociedad.

La formación y práctica profesional del Contador Público, así como la naturaleza de los informes que emite como resultado de su trabajo, le permiten cumplir de manera natural con los requerimientos legales anteriores, por lo cual el Contador Público es frecuentemente requerido para desempeñar el cargo de comisario y, en consecuencia es necesario que la profesión organizada norme la actuación de dicho profesional en el desempeño de esta función.

Así el **Boletín 1010, Normas de Auditoria**, de esta comisión, establece que: **A)** en todos los casos en que el nombre de un Contador Público quede asociado con estados o información financiera, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión sobre la misma y, en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen, las salvedades que se deriva de ellas o todas las razones de importancia, por las cuales expresa una opinión adversa o no pueda expresar una opinión profesional, a pesar de haber hecho un examen de acuerdo con las normas de auditoría, y **B)** que el auditor, al opinar sobre los estados financieros, debe observar que:

- a)** Fueron preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera, o bien, conforme a las reglas que establece el Boletín **4020**.

- b) La información presentada en los mismos y en las notas relativas es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

Adicionalmente el Código de Ética Profesional establece que los informes de cualquier tipo que emita el Contador Público con su firma, deberá ser necesariamente el resultado de su trabajo practicado por él o por algún colaborador bajo su supervisión, pudiendo suscribir también aquellos informes que se deriven de trabajos en colaboración con otro miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Así mismo, el código, señala que al firmar informes de cualquier tipo, el Contador Público será responsable de ellos en forma individual.

Tomando en consideración lo establecido en la legislación mercantil vigente y lo señalado en párrafos anteriores, esta comisión concluye: 1º) que existe congruencia entre la práctica profesional del Contador Público en el ejercicio independiente y las funciones de vigilancia de la sociedad encomendadas al Comisario, y 2º) que el Comisario, para estar en condiciones de emitir una opinión, debe efectuar un examen de la situación financiera y los resultados de operación de la entidad o bien, cuando sea otro Contador Público el que practique la auditoria, es necesario se le permita participar en el grado que considere necesario en la planeación, ejecución y conclusión de dicho examen, de tal forma que esté en condiciones de asumir la responsabilidad por el trabajo efectuado.

En relación con el dictamen que debe rendir anualmente el Comisario a la asamblea general ordinaria de accionistas, “respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas”, éste deberá contemplar los requerimientos que al respecto menciona la **Ley General de Sociedades Mercantiles**.

1. OBJETIVO

Este boletín tiene por objeto: a) orientar al Contador Público en su actuación como Comisario, en el cumplimiento de las funciones que le impone la (**L.G.S.M.**), y b) normar el contenido del dictamen que debe emitir.

2. ALCANCE Y LIMITACIONES

Este boletín se refiere exclusivamente al dictamen que debe emitir el Contador Público en su carácter de comisario, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo **166** de la **LGSM** y no se refiere a otros informes que pudiera emitir en cumplimiento de las demás obligaciones que la Ley mencionada le impone.

3. PRONUNCIAMIENTOS NORMATIVOS RELATIVOS AL EXAMEN A EFECTUAR

En la práctica profesional, el Contador Público puede enfrentar las siguientes situaciones: a) que siendo el auditor externo de la entidad, haya asumido también la responsabilidad de la función de comisario de la misma, y b) que actúe como comisario, sin ser auditor externo.

En ambos casos, el Contador Público deberá considerar las disposiciones del **Artículo 169** de la **LGSM**, que establecen el cómo será individualmente responsable para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la propia Ley y los estatutos le imponen.

Es necesario que el Contador Público que actúe como comisario, establezca en forma clara los términos y alcance de sus servicios e indique los informes que proporcionará. Al describir los términos de sus servicios, el comisario debe hacer del conocimiento de los administradores y de la asamblea de accionistas de la entidad, las facultades y obligaciones que adquiere como comisario, las cuales se encuentran contenidas el **Artículo 166** de la **LGSM**, quedando a juicio del auditor la forma en que deberá documentarse dicha información.

La **LGSM** obliga al comisario a verificar determinadas situaciones y a llevar a cabo tareas concretas y es indiscutible, por lo tanto, que el auditor externo en su carácter de comisario debe adecuar su participación personal y, en su caso, el alcance y oportunidad de los procedimientos que considere necesarios para sustentar su opinión como comisario. En consecuencia, también deberá dejar claramente establecido que para su función de comisario:

- a) No se le impondrán restricciones en el alcance de su trabajo.

- b) Podrá contratar y designar técnicos profesionales independientes que actúen bajo su dirección, si lo considera conveniente.
- c) Deberá ser convocado a las asambleas de accionistas y sesiones del consejo de administración.

Para estar en condiciones de aceptar el cargo de comisario de una sociedad, sin ser el auditor externo de la misma, deberá aplicar los siguientes procedimientos:

- a) Asegurarse de que será practicado un examen de los estados financieros por un Contador Público independiente.
- b) Cuando sea otro Contador Público el que practique la auditoria de los estados financieros de la entidad, el comisario deberá dejar claramente establecido que es necesario se le permita participar, en el grado que considera conveniente, en la planeación, ejecución y conclusión de dicho examen, con objeto de que pueda cumplir con las obligaciones que el cargo de comisario le impone.
- c) Cumplir con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

4. PRONUNCIAMIENTOS NORMATIVOS RELATIVOS AL CONTENIDO Y FORMA DEL DICTAMEN.

El dictamen del comisario debe abarcar también los estados financieros básicos y sus notas, por lo que debe referirse a estados financieros preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera, o bien, a estados financieros preparados de acuerdo con las reglas que establece el **Boletín 4020**.

Así mismo, no es aceptable que el comisario comparta en el dictamen su responsabilidad basada en el trabajo realizado por otro u otros auditores, ya que como se menciona en el **Artículo 169** de la **LGSM**, él es individualmente responsable para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los estatutos sociales le imponen.

El contenido del dictamen de comisario, deberá incluir los siguientes elementos:

- ✓ Identificación de ser “Dictamen de comisario”.
- ✓ Mención del destinatario.
- ✓ Deberá dirigirse a la asamblea general de accionistas.
- ✓ Identificación de la información y del periodo revisado.

- ✓ Deberá identificarse la información y el periodo al que se refiere el dictamen del comisario.
- ✓ Cumplimiento de sus obligaciones conforme a la LGSM.
- ✓ Deberá contener las aseveraciones establecidas en la LGSM, identificando la compañía y la fecha y periodo de la información, así como su conformidad con las Normas de Información Financiera, o bien, con las reglas establecidas en el Boletín 4020, Dictamen sobre los estados financieros preparados de acuerdo con bases específicas diferentes a los Normas de Información Financiera mexicanas, de esta Comisión.
- ✓ Cumplimiento de las normas de auditoría.
- ✓ Deberá señalar que su examen se hizo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- ✓ Revelaciones adicionales derivadas de la función de comisario que sean necesarias según su criterio.
- ✓ Opinión del comisario.
- ✓ Deberá contener las aseveraciones establecidas en la LGSM, identificando la compañía y la fecha y periodo de la información, así como su conformidad con las Normas de Información Financiera, o bien, con las reglas establecidas en el Boletín 4020, Dictamen sobre los estados financieros preparados de acuerdo con bases específicas diferentes a los Normas de Información Financiera mexicanas, de esta Comisión.
- ✓ Firma
- ✓ Deberá ser firmado en forma personal por el comisario.
- ✓ Fecha.
- ✓ Deberá contener la fecha de terminación de su trabajo, cumpliendo con los plazos legales establecidos.

Asimismo, el dictamen de comisario debe observar los pronunciamientos normativos relativos a las causales que motivan excepciones en el dictamen, establecidos en el Boletín 4010, Dictamen del auditor. Por tanto, el comisario, según sea el caso, debe emitir una opinión sin salvedades, con salvedades, con abstención de opinión o negativa.

Cuando se preparan estados financieros individuales de una tenedora para su presentación a la asamblea general de accionistas, el comisario deberá señalar en su dictamen lo siguiente:

- a) Que los estados financieros a que se refiere el dictamen, se prepararon para ser utilizados por la asamblea de accionistas y no han sido considerados con los de sus subsidiarias, como lo requieren las Normas de Información Financiera mexicanas; consecuente-mente, que la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación, debe basarse en los estados financieros consolidados.
- b) Que por separado se han preparado estados financieros consolidados de la tenedora y sus subsidiarias, los cuales han sido dictaminados.”¹⁵⁰

VII.- MODELO DE DICTAMEN SUGERIDO¹⁵¹

Dictamen del comisario

México D.F., a 30 de junio de 2010.

A la Asamblea General de Accionistas de COMERCIALIZADORA GENERAL, S.A. de C.V.:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de COMERCIALIZADORA GENERAL, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el consejo de administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2009.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del consejo de administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que considere necesario examinar. Mi

¹⁵⁰ Normas de Auditorías 2011. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Trigésima primera Edición, México D.F.

¹⁵¹ Normas de Auditorías 2011. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Trigésima primera Edición, México D.F.

revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de COMERCIALIZADORA GENERAL, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2009, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera mexicanas.

Firma de comisario.

VIII.- CASO PRÁCTICO.

EJEMPLO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Acta de la Sesión del Consejo de Administración de COMERCIALIZADORA GENERAL, S.A. DE C.V. celebrada en Puebla N. 228, colonia Roma, México, D.F., a las 18:00 horas del día 20 de febrero de 2010.

ASISTENTES:

CARGO	NOMBRE	INICIALES
Presidente	Lic. José Carmona Rangel	(JCR)
Secretario	Lic. Ramiro Cervantes Urban	(RCU)
Vocal	C.P. Luis Montes Arguelles	(LMA)

Vocal	Dr. Miguel Beltrán Rosales	(MBR)
Vocal	Lic. Carlos Reyna González	(CRG)
Comisario	C.P. Ramón A. Escobosa A.	(REA)
Director General	Lic. Bernardo Duran Guzmán	(BDG)

AUSENTES:

Vocal	Lic. Pedro Salomón Sánchez	(PSS)
-------	----------------------------	--------------

Presidió la Sesión el Lic. José Carmona Rangel, como Secretario el Lic. Ramiro Cervantes Urban, quien hizo constar la existencia de quórum para la válida y legal celebración de la sesión, por lo que el Presidente declaró la misma legalmente instalada para tratar y resolver los asuntos que se contiene en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- II. Informe del director general por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.
- III. Presentación de estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2009

Asuntos tratados y acuerdos tomados

- | | |
|---|---|
| I. Se dio lectura y se aprobó el Acta de la Sesión anterior. | Responsable y
fecha de
cumplimiento |
| II. De la lectura del informe del Director General se conoció que los | (CRG) |

ingresos reales de la empresa, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, son inferiores a los ingresos presupuestados por lo que se acordó que el Lic. Carlos Reyna González, Vocal de Comercialización del Consejo de Administración, lleve a cabo un análisis que permita conocer las causas que están provocando este incumplimiento de metas presupuestales y en su caso, promueva por parte de la alta dirección de la empresa, la adopción de las medidas pertinentes para corregir estas anomalías. **30-VII-2009**

- III. Del análisis de los estados financieros de la sociedad, se identificó un saldo superior al normal en la cartera de clientes, por lo que se solicitó al Director General, lleve a cabo un análisis de las causas que originaron este incremento y, en su caso, tome las acciones orientadas a la recuperación de la cartera.

(BDG)

25-VII-2009

EJEMPLO DE ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

En la ciudad de México D.F., siendo las 10.00 horas A.M. del día 28 de marzo de 2010, se reunieron en las oficinas de “COMERCIALIZADORA GENERAL”, S.A. DE C.V., los siguientes accionistas de la citada sociedad, con el fin de celebrar una asamblea general ordinaria de accionistas: Sres., Lic. José Carmona Rangel, Lic. Ramiro Cervantes Urban, Federico Herrera Jiménez, Beatriz Casas Ordoñez, Sofía Sánchez Bello.

A efecto de celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA por lo cual fueron previamente convocados. También estuvo presente el C.P. Ramón A. Escobosa A.; Comisario de la Sociedad.

Presidió la asamblea el Lic. José Carmona Rangel, habiendo fungido como secretario el Lic. Ramiro Cervantes Urban.

El presidente designo como escrutadores a los C. Federico Herrera Jiménez y Beatriz Casas Ordoñez, quienes aceptaron el nombramiento y en el desempeño de sus funciones formularon la lista de asistencia que se agrega a la presente acta, de la que se desprende que se encontraban representados los siguientes accionistas, votando las acciones que a continuación se expresan:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	VOTOS
Lic. José Carmona Rangel	350	140,000	350
Lic. Ramiro Cervantes Urban	350	140,000	350
Sr. Federico Herrera Jiménez	100	40,000	100
Sra. Beatriz Casas Ordoñez	100	40,000	100
Sra. Sofía Sánchez Bello	100	40,000	100
	1000	400,000	1000

ORDEN DEL DIA

I.- Lectura del acta anterior

II.- Discusión y aprobación del Balance General de la Sociedad

III.- Asuntos generales.

Pasando al primer punto de la orden del día, se da lectura al acta anterior, siendo aprobada por unanimidad de votos.

Pasando a tratar el segundo punto de la orden del día, el Lic. José Carmona Rangel, exhibe los Estados Financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2009, mismos que una vez analizados y estudiados, son aprobados por unanimidad de votos, en todas sus partes.

Tratándose el tercer punto de la orden del día, el presidente preguntó a los accionistas si deseaban tratar algún otro asunto, y habiendo contestado estos negativamente, se ordenó un receso para del lugar a la formulación de la presente acta, hecho lo cual el Secretario dio lectura a la misma, siendo aprobada en su totalidad, firmando al calce para constancia el Presidente, el Secretario, el Comisario y los demás presentes.

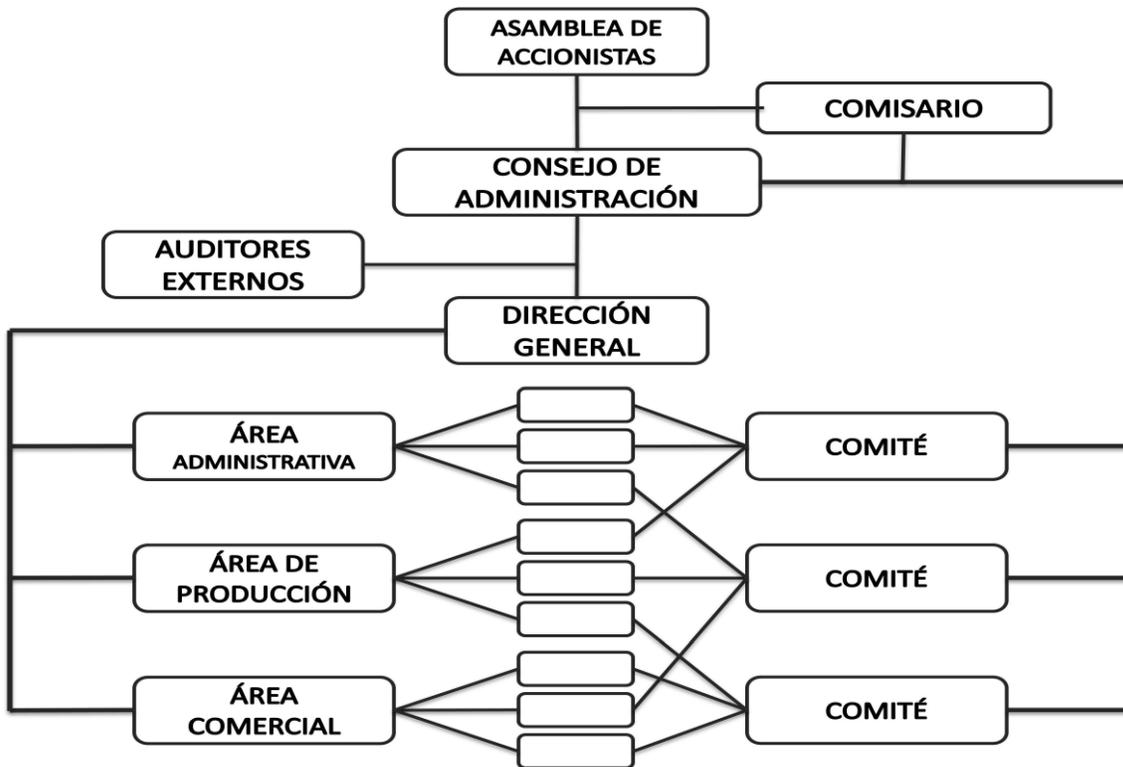
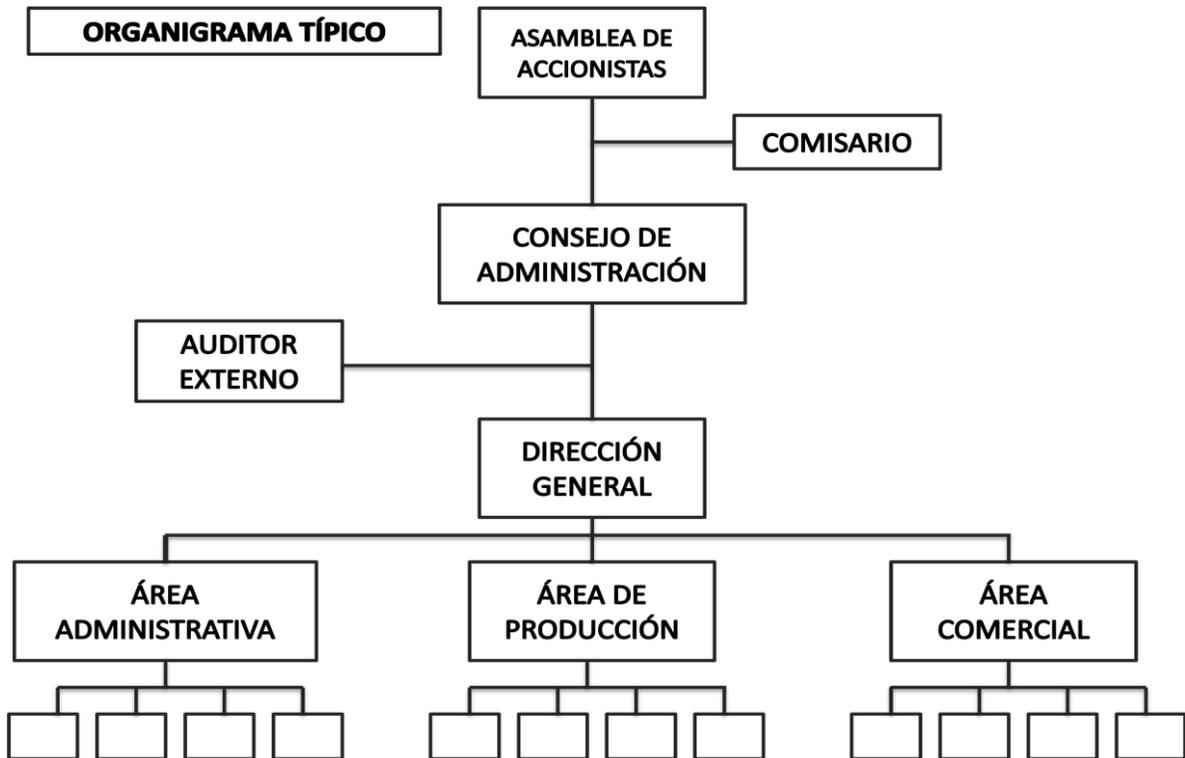
El Secretario hizo constar que al momento de aceptarse todos y cada una de los acuerdos aquí contenidos estuvieron representados la totalidad de las acciones representativas del capital social de “COMERCIALIZADORA GENERAL” S.A. DE C.V.¹⁵²

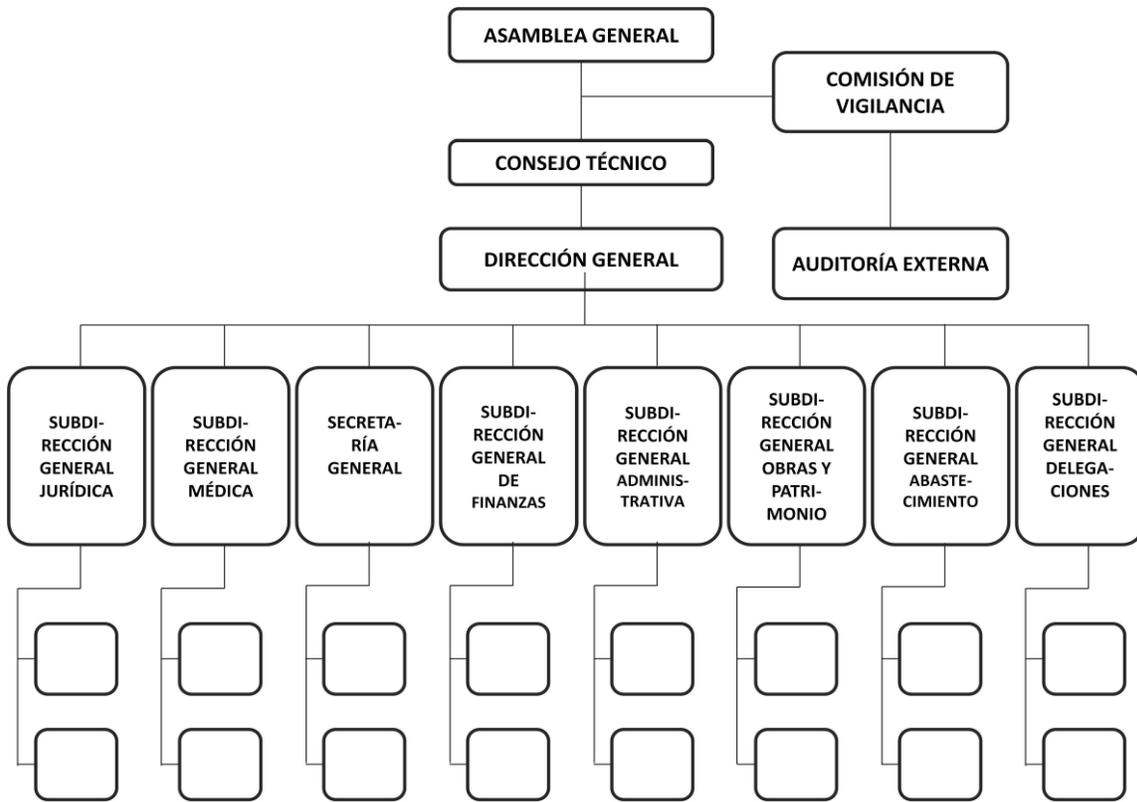
Lic. José Carmona Rangel PRESIDENTE	Lic. Ramiro Cervantes Urban SECRETARIO
C. Federico Herrera Jiménez ESCRUTADOR	C. Beatriz Casas Ordoñez ESCRUTADOR
C. Sofia Sánchez Bello ACCIONISTA	
C.P. Ramón A. Escobosa A. COMISARIO	

	CARGO	APTITUDES	PREPARACIÓN ACADÉMICA O PERFIL PROFESIONAL
(1)	Un Presidente	Liderazgo Empresarial	Hombre de Negocios

¹⁵² Fuente propia

(2)	Un Secretario	Jurídico-Corporativas	Abogado Corporativo
(3)	Un Vocal	Administrativas	Ciencias Administrativas
(4)	Un Vocal	En Producción de Bienes o Servicios	Disciplinas de Ingeniería o Afines a Servicios
(5)	Un Vocal	Comerciales	En Comercialización
(6)	Un Vocal	Relaciones Humanas	Relaciones Industriales
(7)	Un Vocal	Económicas Sectoriales	Economía
(8)	Un Vocal	Análisis Financiero y Económico	Consultoría Financiera
(A)	Un Comisario Propietario	Vigilancia, Evaluación y Promoción	C.P.C. Auditor Externo
(B)	Un Comisario Suplente	Vigilancia, Evaluación y Promoción	C.P.C. Auditor Externo





COMERCIALIZADORA GENERAL, SA DE CV
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(MILLONES DE PESOS)

	IMPORTE	%		IMPORTE	%
ACTIVO			PASIVO		
<u>CIRCULANTE:</u>			<u>A CORTO PLAZO:</u>		
CAJA	\$	719	0.1%	PROVEEDORES (NOTA 10)	\$ 1,343 0%
BANCOS (NOTA 3)	\$	161,522	18%	ACREEDORES DIVERSOS (NOTA 11)	\$ 25,729 3%
CLIENTES (NOTA 4)	\$	68,884	8%	ISR POR PAGAR (NOTA 12)	\$ 71,979 8%
INVENTARIOS (NOTA 5)	\$	401,775	45%	PTU POR PAGAR (13)	\$ 16,195 2%
IVA PENDIENTE POR ACREDITAR (NOTA 6)	\$	19,495	2%	SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	\$ 115,246 12%
SUMA CIRCULANTE	\$	652,395	73%		
<u>FIJO</u>			<u>A LARGO PLAZO</u>		
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	\$	8,430	1%	DOCUMENTOS POR PAGAR (NOTA 14)	\$ 268,500 30%
EQ. DE TRANSPORTE	\$	48,610	5%		
EQ. DE REPARTO	\$	232,158	26%	TOTAL PASIVO	\$ 383,746 43%
EQ. DE COMPUTO	\$	10,373	1%		
	\$	299,571	34%		
DEPRECIACION ACUMULADA	\$	281,223	31%	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
				<u>CONTRIBUIDO</u>	
SUMA ACTIVO FIJO (NOTA 7)	\$	18,348	2%	CAPITAL SOCIAL (NOTA 15)	\$ 400,000 45%
				<u>GANADO</u>	
<u>DIFERIDO</u>				RESERVA LEGAL	\$ 4,953 1%
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (NOTA 8)	\$	196,602	22%	RESULT. DE EJER. ANT. (NOTA 16)	\$ 68,284 8%
IMPUESTOS A FAVOR (NOTA 9)	\$	26,779	3%	UTILIDAD DEL EJERCICIO (NOTA 17)	\$ 37,141 4%
SUMA DIFERIDO	\$	223,381	25%		\$ 110,377 12%
				TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ 510,378 57%
TOTAL ACTIVO	\$	894,124	100%	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	\$ 894,124 100%

CUENTAS DE ORDEN	DEBE	HABER
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA	\$ 296,366	
ACTUALIZACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		\$ 296,366
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA	\$ 640,290	
ACTUALIZACION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION		\$ 640,290

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
MÉXICO, D.F., A 28 DE MARZO DE 2010

Lic. José Carmona Rangel
PRESIDENTE

COMERCIALIZADORA GENERAL, SA DE CV
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(MILLONES DE PESOS)

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
VENTAS		\$ 3,105,174	100%
INVENTARIO INICIAL	\$ 277,169		
COMPRAS	\$ 2,815,099		
INVENTARIO FINAL	\$ 401,775		
COSTO DE VENTAS		2,690,493	87%
UTILIDAD Y/O PERDIDA BRUTA		\$ 414,681	13%
GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 284,462	284,462	9%
GASTOS DE ADMINISTRACION			
UTILIDAD DE OPERACIÓN		130,219	4%
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:			
GASTOS FINANCIEROS		4,905	0.2%
PRODUCTOS FINANCIEROS		-	0.0%
UTILIDAD ANTES DE OTROS INGRESOS Y GASTOS		125,314	4%
OTROS INGRESOS Y GASTOS			
OTROS GASTOS		-	
OTROS INGRESOS		-	0.0%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS Y P.T.U.		125,314	4%
PTU		16,195	
ISR		71,978	
PERDIDA DEL PERIODO		37,141	1%

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Lic. José Carmona Rangel
PRESIDENTE

154

IX.- REFLEXIÓN.

EL COMISARIO IDEAL

La actuación del Comisario Profesional constituye una elevada responsabilidad que requiere de una amplia preparación.

Al asistir, el Comisario, con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración. El peso específico de sus intervenciones recae en sus argumentos y en su capacidad para analizar en forma adecuada y convincente los asuntos que demanden de su atención, por lo que sus aportaciones deben derivarse de análisis objetivos y adecuadamente fundamentados a fin de que proporcione elementos de juicio, efectivamente útiles, para la adopción de los acuerdos por parte del Consejo de Administración en su conjunto, y del propio Director General de la empresa.¹⁵⁵

En virtud de lo anterior, los productos principales que se derivan de la actuación del Comisario Profesional, los cuales están representados por sus estudios, evaluaciones, opiniones, propuestas e informes; deben fundarse entre otros factores, en el conocimiento del desempeño de la empresa y de su problemática; de sus resultados de los programas y presupuestos de ésta; del marco legal que la rige; de los avances que se registran con relación a sus sistemas de operación , y en general del entorno que las rodea.¹⁵⁶

La importancia del cargo, señalada anteriormente, en términos generales, implica que quien deba ser seleccionado para asumir esta responsabilidad, reúna por lo menos los siguientes requisitos básicos a fin de garantizar el éxito en estas tareas.¹⁵⁷

- A.** Reconocida capacidad profesional y experiencia vinculada a la naturaleza y tipo de operaciones que realiza o servicios que presta la empresa en que haya sido designado;

¹⁵⁵ Ídem, p.147

¹⁵⁶ Ídem, p.147

¹⁵⁷ Ídem, p.147

- B.** Amplios conocimientos técnicos en materia de vigilancia, control y evaluación de organizaciones empresariales.
- C.** Integridad y ética profesional.
- D.** Mantenerse permanentemente actualizado en materias relacionadas con el perfil profesional que demanda su cargo y en la rama económica en que se ubica la empresa respectiva.
- E.** No ser cónyuge o tener lazos consanguíneos con el Director General.
- F.** Plena disponibilidad de tiempo para atender con diligencia y oportunidad los asuntos inherentes a su cargo.

Los objetivos específicos que debe perseguir.

De acuerdo con la responsabilidad que implica el cargo de comisario profesional y con la naturaleza y enfoque de sus intervenciones, los objetivos que deben convertirse en las normas inflexibles que guíen su conducta son, básicamente los siguientes:¹⁵⁸

- A.** Salvaguardar, en todo momento, los intereses de los accionistas.
- B.** Promover la adecuada integración y funcionamiento del Consejo de Administración.
- C.** Vigilar y promover el adecuado cumplimiento de los objetivos y metas a cargo de la empresa.
- D.** Efectuar propuestas concretas al Consejo de Administración derivadas del ejercicio de sus atribuciones tendientes a mejorar los resultados económicos y financieros de la empresa.
- E.** Vigilar el adecuado cumplimiento de las políticas generales y específicas que regula la operación de la empresa y la actuación de sus niveles directivos.
- F.** Vigilar y promover el cumplimiento fiel de los acuerdos emanados del Consejo de Administración.
- G.** Aportar elementos de juicio al Consejo de Administración y a los niveles directivos para sustentar la toma de decisiones.
- H.** Promover la adopción de medidas de emergencia para atender problemáticas específicas de la empresa que pongan en serio riesgo el patrimonio de la empresa.

¹⁵⁸ Ídem, p.145

- I. Mantenerse permanentemente actualizado sobre el comportamiento de la organización y de los cambios que se registren en el entorno.
 - J. Promover el establecimiento de sólidos sistemas de control, evaluación y autoevaluación al interior de la empresa.
 - K. Mantener, en su caso, estrechado contacto con los auditores internos y externos de la empresa y analizar los informes y recomendaciones que éstos emitan.
- Los objetivos señalados son, fundamentalmente, orientadores y tienen un carácter enunciativo por lo que es recomendable que cada empresa, de acuerdo con su tamaño y características, detalle los objetivos específicos que tendrá su comisario a efecto de optimizar la actuación de éste.¹⁵⁹

X.- FUENTES CONSULTADAS

- Cardoso C. José Carlos. El Consejo de Administración y el Comisario Profesional. I.M.C.P. Segunda Edición, México D.F. 1999
- Casos prácticos elaborados en el Despacho de Consultoría Internacional Zamudio Urbano SC
- Código Fiscal de la Federación 2011. Diofiscal Editores, S.A. DE C.V. Decimoséptima Edición, México D.F.
- Diccionario Larousse 2011. Editorial Larousse, Decimo Sexta Edición, México D.F.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México D.F. 1993.
- Ley General de Sociedades Mercantiles 2011. Diofiscal Editores, S.A. DE C.V. Decimoséptima Edición, México D.F.
- Normas de Auditorias 2011. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Trigésima primera Edición, México D.F.

¹⁵⁹ Ídem, p. 147